

Este periódico será el órgano del Gobierno, y de consiguiente, todos los despachos, órdenes y resoluciones que en él se insertaren, se tendrá por comunicados a las autoridades y corporaciones para su exacto y puntual cumplimiento.

No. 1 (Agost. de 1838)
("EL PERUANO"—Tomo I.)

EL PERUANO

Diario Oficial

PRECIO: DIEZ CENTAVOS

No. 1 (Agosto de 1838)
("EL PERUANO"—Tomo I.)
"EL PERUANO" es distribuido en todas las Oficinas del Estado y entre todos los funcionarios de la República y del Extranjero.
Las reclamaciones por ejemplares no recibidos, se presentarán en el plazo de seis meses para la República y de un año para el extranjero.
(R. S. de 7 de Octubre de 1826)

AÑO 100

TOMO II

LIMA SABADO 14 DE SETIEMBRE DE 1940.

TRIMESTRE III — No. 206

DANIEL CAMINO B.
DIRECTOR
ADMINISTRADOR

OFICINA Y TALLERES
ORTIZ N° 213

APARTADO: 303

LIMA — PERU

SUMARIO

Poder Legislativo. — Leyes Nos. 9162, 9163, 9164 y 9165 del Ramo de Gobierno y Policía	841
Ministerio de Hacienda. — Pagos de la Caja Fiscal	841
Aviso de Propiedad Intelectual	842
Propiedad Industrial	842
Justicia Militar	844

PODER LEGISLATIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

LEY No. 9162

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Restablézcase el nombre del pueblo que actualmente es capital del distrito de Magdalena de la Provincia de Lima y que se conoce con el de Magdalena Vieja, por el de Pueblo Libre, que le fué conferido por Decreto Supremo de 10 de abril de 1822.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,
Presidente del Senado.
Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera,
Senador Secretario.
Manuel B. Llosa,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO
G. Garrido Lecca.

LEY No. 9163

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.— Créase el distrito

de San Juan de Yscos, en la Provincia de Huancayo, con los anexos Fínyari Grande, Fínyari Chico, Jurpac, Antofagasta y Antuyo y los barrios de Yannamarca, Chaupimarca y Patarcocha.

Artículo 2°.— La Capital será el pueblo de Yscos; y los límites del nuevo distrito, los de los caseríos anexados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,
Presidente del Senado.
Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera,
Senador Secretario.
Manuel B. Llosa,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO
G. Garrido Lecca.

LEY No. 9164

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.— Créase el Distrito de Cusipata, que hasta hoy ha formado parte del distrito de Quiquiljana, en la Provincia de Quispicanchi, del Departamento del Cuzco.

Artículo 2°.— La Capital del Distrito de Cusipata será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 3°.— El nuevo distrito estará formado por los siguientes pueblos: Cusipata, Yaucat, Fintico, Chillihuani, Cocoloca-Alto o Pata Cocoloca y Mocecoraysi; y sus límites serán los mismos que actualmente tienen los pueblos referidos.

Artículo 4°.— El Poder Ejecutivo dictará las normas más convenientes para la constitución del nuevo distrito.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,
Presidente del Senado.
Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Raúl A. Pinto,
Senador Secretario.
Manuel B. Llosa,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO
G. Garrido Lecca.

LEY No. 9165

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.— Créase el Distrito de Conchamarca, que hasta hoy ha formado parte del distrito de Pomayquichua, en la Provincia de Ambo, Departamento de Huánuco.

Artículo 2°.— El nuevo Distrito estará integrado por el pueblo de Conchamarca que será la capital; y los de Jatunseque, Yaurin, Nausta, Rancay, Oyón y Cumbe.

Artículo 3°.— Los límites de la referida circunscripción serán los siguientes: por el Norte, el lindero de la Provincia de Huánuco; por el Sur, los distritos de Ambo y Pomayquichua; por el Este, la línea que lo separa de la Provincia de Pachitea; y por el Oeste, el distrito de Huáscar.

Artículo 4°.— El Poder Ejecutivo dotará al nuevo Distrito de todos los servicios públicos que le correspondan.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,
Presidente del Senado.
Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Raúl A. Pinto,
Senador Secretario.
Manuel B. Llosa,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

gusto de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,
Presidente del Senado.
Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Raúl A. Pinto,
Senador Secretario.
Manuel B. Llosa,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO
G. Garrido Lecca.

LEY No. 9166

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.— Créase el Distrito de Conchamarca, que hasta hoy ha formado parte del distrito de Pomayquichua, en la Provincia de Ambo, Departamento de Huánuco.

Artículo 2°.— El nuevo Distrito estará integrado por el pueblo de Conchamarca que será la capital; y los de Jatunseque, Yaurin, Nausta, Rancay, Oyón y Cumbe.

Artículo 3°.— Los límites de la referida circunscripción serán los siguientes: por el Norte, el lindero de la Provincia de Huánuco; por el Sur, los distritos de Ambo y Pomayquichua; por el Este, la línea que lo separa de la Provincia de Pachitea; y por el Oeste, el distrito de Huáscar.

Artículo 4°.— El Poder Ejecutivo dotará al nuevo Distrito de todos los servicios públicos que le correspondan.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,
Presidente del Senado.
Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Raúl A. Pinto,
Senador Secretario.
Manuel B. Llosa,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO
G. Garrido Lecca.

LEY No. 9167

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.— Créase el distrito

de Cusipata, que hasta hoy ha formado parte del distrito de Quiquiljana, en la Provincia de Quispicanchi, del Departamento del Cuzco.

Artículo 2°.— La Capital del Distrito de Cusipata será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 3°.— El nuevo distrito estará formado por los siguientes pueblos: Cusipata, Yaucat, Fintico, Chillihuani, Cocoloca-Alto o Pata Cocoloca y Mocecoraysi; y sus límites serán los mismos que actualmente tienen los pueblos referidos.

Artículo 4°.— El Poder Ejecutivo dictará las normas más convenientes para la constitución del nuevo distrito.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,
Presidente del Senado.
Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Raúl A. Pinto,
Senador Secretario.
Manuel B. Llosa,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO
G. Garrido Lecca.

LEY No. 9168

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.— Créase el distrito

de Cusipata, que hasta hoy ha formado parte del distrito de Quiquiljana, en la Provincia de Quispicanchi, del Departamento del Cuzco.

Artículo 2°.— La Capital del Distrito de Cusipata será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 3°.— El nuevo distrito estará formado por los siguientes pueblos: Cusipata, Yaucat, Fintico, Chillihuani, Cocoloca-Alto o Pata Cocoloca y Mocecoraysi; y sus límites serán los mismos que actualmente tienen los pueblos referidos.

Artículo 4°.— El Poder Ejecutivo dictará las normas más convenientes para la constitución del nuevo distrito.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,
Presidente del Senado.
Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Raúl A. Pinto,
Senador Secretario.
Manuel B. Llosa,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO
G. Garrido Lecca.

LEY No. 9169

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.— Créase el distrito

de Cusipata, que hasta hoy ha formado parte del distrito de Quiquiljana, en la Provincia de Quispicanchi, del Departamento del Cuzco.

Artículo 2°.— La Capital del Distrito de Cusipata será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 3°.— El nuevo distrito estará formado por los siguientes pueblos: Cusipata, Yaucat, Fintico, Chillihuani, Cocoloca-Alto o Pata Cocoloca y Mocecoraysi; y sus límites serán los mismos que actualmente tienen los pueblos referidos.

Artículo 4°.— El Poder Ejecutivo dictará las normas más convenientes para la constitución del nuevo distrito.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,
Presidente del Senado.
Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Raúl A. Pinto,
Senador Secretario.
Manuel B. Llosa,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO
G. Garrido Lecca.

LEY No. 9170

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.— Créase el distrito

de Cusipata, que hasta hoy ha formado parte del distrito de Quiquiljana, en la Provincia de Quispicanchi, del Departamento del Cuzco.

Artículo 2°.— La Capital del Distrito de Cusipata será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 3°.— El nuevo distrito estará formado por los siguientes pueblos: Cusipata, Yaucat, Fintico, Chillihuani, Cocoloca-Alto o Pata Cocoloca y Mocecoraysi; y sus límites serán los mismos que actualmente tienen los pueblos referidos.

Artículo 4°.— El Poder Ejecutivo dictará las normas más convenientes para la constitución del nuevo distrito.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,
Presidente del Senado.
Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Raúl A. Pinto,
Senador Secretario.
Manuel B. Llosa,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO
G. Garrido Lecca.

LEY No. 9171

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.— Créase el distrito

de Cusipata, que hasta hoy ha formado parte del distrito de Quiquiljana, en la Provincia de Quispicanchi, del Departamento del Cuzco.

Artículo 2°.— La Capital del Distrito de Cusipata será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 3°.— El nuevo distrito estará formado por los siguientes pueblos: Cusipata, Yaucat, Fintico, Chillihuani, Cocoloca-Alto o Pata Cocoloca y Mocecoraysi; y sus límites serán los mismos que actualmente tienen los pueblos referidos.

Artículo 4°.— El Poder Ejecutivo dictará las normas más convenientes para la constitución del nuevo distrito.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,
Presidente del Senado.
Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Raúl A. Pinto,
Senador Secretario.
Manuel B. Llosa,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO
G. Garrido Lecca.

LEY No. 9172

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.— Créase el distrito

de Cusipata, que hasta hoy ha formado parte del distrito de Quiquiljana, en la Provincia de Quispicanchi, del Departamento del Cuzco.

Artículo 2°.— La Capital del Distrito de Cusipata será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 3°.— El nuevo distrito estará formado por los siguientes pueblos: Cusipata, Yaucat, Fintico, Chillihuani, Cocoloca-Alto o Pata Cocoloca y Mocecoraysi; y sus límites serán los mismos que actualmente tienen los pueblos referidos.

Artículo 4°.— El Poder Ejecutivo dictará las normas más convenientes para la constitución del nuevo distrito.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,
Presidente del Senado.
Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Raúl A. Pinto,
Senador Secretario.
Manuel B. Llosa,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO
G. Garrido Lecca.

LEY No. 9173

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.— Créase el distrito

de Cusipata, que hasta hoy ha formado parte del distrito de Quiquiljana, en la Provincia de Quispicanchi, del Departamento del Cuzco.

Artículo 2°.— La Capital del Distrito de Cusipata será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 3°.— El nuevo distrito estará formado por los siguientes pueblos: Cusipata, Yaucat, Fintico, Chillihuani, Cocoloca-Alto o Pata Cocoloca y Mocecoraysi; y sus límites serán los mismos que actualmente tienen los pueblos referidos.

Artículo 4°.— El Poder Ejecutivo dictará las normas más convenientes para la constitución del nuevo distrito.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cu